

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00334 00

En atención a la solicitud de control de legalidad radicada por el apoderado del demandado DANIEL ANDRES RODRIGUEZ MALDONADO el Despacho deja sin valor y efecto el inciso segundo del auto del 1° de junio de 2023, en tanto se encuentra acreditado que el citado demandado contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance (55ContestacionDemanda20221109.pdf).

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ en los términos y para los fines del poder conferido por el señor Rodríguez Maldonado.

Por otra parte, se observa que el expediente digital fue modificado desde el archivo No. 56 al 69 el 4 de julio de 2023 sin encontrar justificación alguna de dicha actuación, por lo que se insta a Secretaría para que deje las correspondientes constancias en las que se evidencia las razones por las que debe modificarse o reorganizarse el expediente a efectos de evitar controversias respecto de las documentales obrantes en el repositorio.

Como último punto, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al requerimiento hecho en el inciso primero del auto del 1° de junio de 2023.

Por último, allegadas las publicaciones hechas para emplazar a los herederos indeterminados del demandante Efraín Ojeda Vergara, el Despacho de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, DISPONE que la Secretaría del Despacho proceda a incluir a las personas citadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00173 00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de demandante y reunidas las exigencias del artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado adiciona el auto que libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

“I. Pagaré con carta de instrucciones N° 4799600331480 que incorporó el crédito número 04799600331480 y cláusula aceleratoria, creado el 11 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento 11 de junio de 2023

(...)

II. Pagaré N° 830079518-4 que incorporó el crédito número 04799600340812 con cláusula aceleratoria y vencimientos sucesivos (plazo total de 36 meses a partir del 12 de agosto de 2021)”

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago a los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b6eec9cf0bda6518e6e18ee578fe1295f7a25fe01aa6af946a8011c7e8a39**

Documento generado en 10/08/2023 07:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2016 00413 00

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante y atendiendo que según su dicho el señor MARCO AURELIO CHAPARRO SANDOVAL no falleció, el Despacho sin mayores elucubraciones dispone REPONER PARCIALMENTE el auto que data del 29 de junio de 2023, en el sentido de ORDENAR que por Secretaría se proceda a la entrega de la suma de \$15'000.000,00 al demandante MARCO AURELIO CHAPARRO SANDOVAL a través de su apoderado judicial con facultad para recibir.

Ello atendiendo lo manifestado en el sentido de que el señor CHAPARRO SANDOVAL no ha fallecido y está vigente la facultad referida previamente.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al apoderado frente a su cliente en cuanto al manejo de los dineros y la lealtad inherente a su relación contractual con la parte demandante sobre este aspecto, así como la veracidad de la información brindada al juzgado y la contraparte para los fines mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b1a7b98600df1b1712bd28abc7265349be935393a351038d3043e0b1958c52**

Documento generado en 10/08/2023 07:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00256 00

Luego de revisar los archivos allegados dentro del expediente digital, el Despacho sin mayores elucubraciones **negará el mandamiento** de pago solicitado, por cuanto no se aportaron los documentos que componen el título ejecutivo complejo base para la ejecución.

Consecuentemente con lo dicho, el Despacho resuelve:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Secretaría deje las constancias de rigor, y elabore oficio compensatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06cf43d3f72d3b6dd3b0f4743ea73737078e96f2dd439a98f10729109d376274

Documento generado en 10/08/2023 06:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00248 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL**, en contra de **GALVARINO CAMILO GALVIS FAJARDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01-00630667-03.

1.1. Por la suma de \$213'386.699,22 por concepto del capital de las obligaciones Nos. 0001000010443739, 0001000010004045, 167614114566 y 241221274397.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.1., desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad apoderada de la parte actora OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., "OLL".

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32662284426616e3252ce2e2d7de23caf822662153ec97a660695e69cc52bd96**

Documento generado en 10/08/2023 06:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2017 00271 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído calendado el 13 de junio de 2023, mediante el cual confirmó la sentencia proferida el 8 de febrero de 2023.

Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas correspondiente.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a allegar liquidación del crédito conforme lo ordenado el numeral 1 del artículo 446 ibídem.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL de los demandados MARIO ALEJANDRO NIÑO PAVA, LAURA ALEXANDRA BERNAL y NANCY EDITH NIÑO PAVA.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7613d5e6372e06c51c260402a6ce1438dde88beb54699b809fc4c1d00866ae3b**

Documento generado en 10/08/2023 07:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2018 00346 00

Teniendo en cuenta que el curador designado no se notificó dentro del presente asunto y a fin de imprimir celeridad al mismo, se releva del cargo al togado JUAN MANUEL HERRERA URIBIO y en su lugar, se designa a JOSÉ GREGORIO SANTOS ORTIZ (jogresar@hotmail.com), quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del designado lo más pronto posible.

De otro lado, téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente la aclaración de las áreas objeto de expropiación así como el avalúo de estas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 124 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6480c0e99a886cfd644dfb913ec63ebda411b7fab2658dea56da74cf76dce6f**

Documento generado en 10/08/2023 07:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>